ciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se considera continuación del concedido a la misma firma por Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de su solicitud de prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10017 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «SKF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero, barras y alambres y la exportación de rodamientos de bolas y aros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SKF Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero, barras y alambres y la exportación de rodamientos de bolas y aros, autorizado por Orden de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SKF Española, S. A.», con domicilio en avenida de Aragón, 404, Madrid-22, y NIF A-28252260, en el sentido de fijar los siguientes módulos, que comprenderán el periodo desde el 19 de marzo de 1984 hasta el 30 de junio de 1985:

Mercancías de Importación	Productos de exportación					
	I	II	III	IV	V	VI
1.	224,85 (55,40)	193,09 (47,84)	212,33 (51,85)	223,99 (55,28)	208,42 (52,02)	193,87 (42,42)
2.1.	—	—	263,07 (60,44)	250,88 (59,71)	271,88 (63,22)	224,30 (54,89)
2.2.	371,06 (72,97)	269,52 (66,27)	327,92 (69,32)	352,18 (71,50)	301,10 (66,79)	—
3.	100 —	100 —	100 —	100 —	—	—

a) Las cifras que figuran para las mercancías 1, 2.1 y 2.2 son coeficientes de transformación, por lo que ha de señalarse como cláusula especial de tipo fiscal la siguiente: «El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y modelo de producto exportado, los porcentajes en peso de todas y cada una de las primeras materias autorizadas, realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle».

b) Las cifras que figuran en la mercancía 3 son coeficientes de aplicación, si la misma ha sido utilizada realmente en la fabricación de bolas o rodillos de rodamientos.

c) Las cifras que figuran entre paréntesis son porcentajes de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

d) Las mercancías y productos son, respectivamente, los consignados en la Orden de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por Orden de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y modificación por Orden de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10018 *ORDEN de 13 de abril de 1984, por la que se prorroga y modifica a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de hilos y pletinas de cobre y conductores de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA) solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de hilos y pletinas de cobre y conductores de aluminio, autorizado por Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo),